

SANTIAGO, 06 de Mayo de 2014

EXENTO CGR

ISIAP



Vistos:  
Lo dispuesto en el DFL N° 3 del 2006 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, Artículo 11° del DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley N° 18.834 de 1989, Resolución N° 1600 de la CGR, Decretos Universitarios N°s. 2554, 3738 y 5316 de 2010 y D.S N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda.

DECRETO:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice las labores que se mencionan, en las calidades que se señalan y por los periodos que se establecen o mientras sean necesarios sus servicios:

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPTO. JURÍDICO	
REGISTRO	
CONTAB. CENTRAL	
CONTROL GASTOS	
CONTROL ENTRADAS	
BIENES NACIONALES	
INSPECCIÓN	
JEFE	

GABINETE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

En Santiago a 22 de Abril de 2014, comparecen Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Don Enrique Manzur Mobarac, en su calidad de Decano (s), ambos domiciliados en Diagonal Paraguay N°257 y Don Hugo Luis Caneo Ormazabal, domiciliado en [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, y declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, para personas ajenas a la Universidad o funcionarios de la misma que no tengan la calidad de Académicos, el D.U. N° 2.755 de 1985 en el caso de académicos de la Universidad de Chile, y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Don Hugo Luis Caneo Ormazabal, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

Responsable de Informes de Reformas Orgánicas Procesales y de la Evolución para la Corporación Administrativa del Poder Judicial. (0324.14). Departamento de Administración.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado dentro del plazo de 70 días desde el 22 de Abril de 2014 al 30 de Junio de 2014, a cuyo término el prestador del servicio deberá entregar el correspondiente informe final. Se establece que el prestador del servicio entregará, además, informes parciales del avance de la labor realizada, en fechas fijadas de común acuerdo. Dichos informes deberán entregarse en la medida que sea procedente, según la naturaleza del servicio prestado. La Universidad podrá poner término antes del vencimiento de su plazo, si a su juicio exclusivo la necesidad del servicio así lo determina, o por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin necesidad de establecerlo judicialmente.

CUARTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta de \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS)- con cargo al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente. La suma será pagada de la siguiente forma:

- a) con monto de \$1.050.000 el día 15 de Mayo de 2014.
- b) con monto de \$950.000 el día 30 de Junio de 2014.

*[Handwritten signature]*  
Claudia Páez Sánchez  
Directora Económica y Administrativa

Recibido... 2 JUN 2014  
RECURSOS HUMANOS  
FEN = U. de Chile

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que si los servicios contratados no son satisfactorios, la Facultad podrá rebajar los honorarios, previo informe del encargado del área respectiva.

El prestador del servicio extenderá la correspondiente boleta de honorarios por cada pago efectuado.


QUINTO: Para la validez de este contrato será necesario que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que lo apruebe, cuando éste estuviere sujeto a toma de razón de la Contraloría General de la República, o al respectivo control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria, si estuviere exento del procedimiento antes dicho.


SEXTO: Se reconoce que este contrato tiene el carácter de "inlito personnae" y que la Universidad queda facultada para adecuar la labor materia de éste a las necesidades de servicio de ella en forma unilateral, y que tiene el derecho de ponerle término también en forma unilateral y sin expresión de causa.

SEPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación jurídica.

Imputese el gasto correspondiente al Título A Subtítulo 1 ítem 1.4 del presupuesto Universitario Vigente.

Anótese, comuníquese y remítase el presente decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General de la República para su registro y control posterior.

  
Enrique Muñoz Mobarac  
Vicedecano

  
Manuel Aguilar Trujillo  
Decano



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 22 de Abril de 2014, comparecen Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Don Enrique Manzur Mobarac, en su calidad de Decano (s), ambos domiciliados en Diagonal Paraguay N°257 y Don Hugo Luis Caneo Ormazabal, domiciliado en ~~Diagonal Paraguay N°257~~, Cédula Nacional de Identidad ~~15.834.834~~ nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, y declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, para personas ajenas a la Universidad o funcionarios de la misma que no tengan la calidad de Académicos, el D.U. N° 2.755 de 1985 en el caso de académicos de la Universidad de Chile, y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Don Hugo Luis Caneo Ormazabal, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Responsable de Informes de Reformas Orgánicas Procesales y de la Evolución para la Corporación Administrativa del Poder Judicial. (0324.14). Departamento de Administración."

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado dentro del plazo de 70 días desde el 22 de Abril de 2014 al 30 de Junio de 2014, a cuyo término el prestador del servicio deberá entregar el correspondiente informe final. Se establece que el prestador del servicio entregará, además, informes parciales del avance de la labor realizada, en fechas fijadas de común acuerdo. Dichos informes deberán entregarse en la medida que sea procedente, según la naturaleza del servicio prestado. La Universidad podrá poner término antes del vencimiento de su plazo, si a su juicio exclusivo la necesidad del servicio así lo determina, o por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin necesidad de establecimiento judicialmente.

CUARTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta de \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS).- con cargo al Título A, Subtítulo 1, Item 1.4 del presupuesto universitario vigente. La suma será pagada de la siguiente forma:

- a) con monto de \$1.050.000 el día 15 de Mayo de 2014
- b) con monto de \$950.000 el día 30 de Junio de 2014

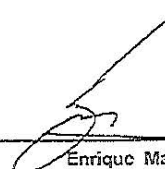
Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que si los servicios contratados no son satisfactorios, la Facultad podrá rebajar los honorarios, previo informe del encargado del área respectiva.

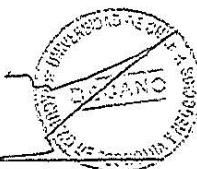
El prestador del servicio extenderá la correspondiente boleta de honorarios por cada pago efectuado.

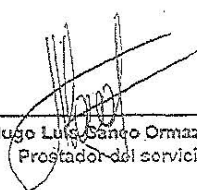
QUINTO: Para la validez de este contrato será necesario que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que lo apruebe, cuando éste estuviere sujeto a toma de razón de la Contraloría General de la República, o al respectivo control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria, si estuviere exento del procedimiento antes dicho.

SEXTO: Se reconoce que este contrato tiene el carácter de "intuito personae" y que la Universidad queda facultada para adecuar la labor materia de éste a las necesidades de servicio de ella en forma unilateral, y que tiene el derecho de ponerle término también en forma unilateral y sin expresión de causa.

SEPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación jurídica.

  
Enrique Manzur Mobarac  
Decano (s)



  
Hugo Luis Caneo Ormazabal  
Prestador del servicio